

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b>	
<b>Acta de Audiencia Virtual</b>	
<b>Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P</b>	
<b>y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022</b>	
<b>Sentencia No. 84</b>	
<b>FECHA</b>	17 de mayo de 2023
<b>CASO</b>	680013110008-2022-00381-00
<b>RADICADO</b>	2022-00381-00
<b>PROCESO</b>	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>DEMANDANTE</b>	YENNY PAOLA URIBE HERNANDEZ, en representación de su hija DARLYN LUCIANA ACEROS URIBE – No asiste.
<b>APODERADA DTE.</b>	LINCOLN RINCON MEDINA
<b>DEMANDADO</b>	EDINSON ACEROS GUERRERO
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 2:30 P.M. HORA FINALIZACIÓN: 4:20 P.M.

**INSTALACION**

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma LIFESIZE y a ella comparecen el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado actuando en nombre propio. No asiste la señora YENNY PAOLA URIBE HERNANDEZ.

Instalada la audiencia, se le concedió la palabra al abogado de la parte demandante para que presentara sus alegatos de conclusión; asimismo, pese a que no actuó por intermedio de apoderado judicial, se le concedió la palabra al demandado para que manifestara lo que a bien le parecía.

**SENTENCIA**

Suspendida la audiencia por el término de una hora, procede el Despacho a realizar la lectura de fallo, cuya parte resolutive se transcribe.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como cuota alimentaria a favor de la niña **DARLYN LUCIANA ACEROS URIBE**, y a cargo del señor **EDINSON ACEROS GUERRERO**, la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$770.000) MENSUALES**.

Cuota alimentaria que será descontada por nomina a partir del mes de mayo de 2023 y consignada los primeros cinco (05) días de cada mes a partir del mes de junio del presente año.

Asimismo, el señor **EDINSON ACEROS GUERRERO** contribuirá con dos (02) cuotas

extraordinarias por la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$770.000) CADA UNA**, que serán pagaderas con las primas de Ley que devengue el señor EDINSON ACEROS GUERRERO a mitad de año y a final de año. Cuotas alimentarias que también serán descontadas directamente por nomina al demandado. En consecuencia, se ordena oficiar al pagador del Ejército Nacional en tal sentido.

Las cuotas alimentarias y extraordinarias, cuyo descuento se ordena por nómina, deberán ser puestas a disposición de la cuenta de ahorros de la que es titular la señora YENNY PAOLA URIBE HERNANDEZ, cuenta No. 900047770 del Banco de Bogotá.

Dichas cuotas se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje en que aumente el Índice de Precios al Consumidor - I.P.C. – cada año y regirán a partir de enero del año 2024, teniendo en cuenta la calidad de empleado público del señor EDINSON ACEROS GUERRERO.

**SEGUNDO:** La niña DARLYN LUCIANA ACEROS URIBE seguirá como beneficiaria de los servicios médicos que recibe su progenitor como miembro activo de las Fuerzas Militares. Por su parte, el señor EDINSON ACEROS GUERRERO deberá suministrar el 70% de los gastos médicos y demás gastos de salud que no sean cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud al cual se encuentra afiliada la menor.

**TERCERO:** Sin condena en costas, conforme lo expuesto en la forma motiva.

**CUARTO:** Notificar la presente sentencia al Defensor de Familia y al Ministerio público

**QUINTO:** DAR por terminado este proceso, ordenando el archivo del mismo, dejando las constancias respectivas.

La presente sentencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P.

Otorgada la palabra al apoderado demandante, solicitó aclaración en lo que refiere a determinar las fechas exactas para el pago de las cuotas extraordinarias, proponiendo como tales los días 28 de junio y 28 de diciembre de cada año.

Preguntado al señor EDINSON ACEROS GUERRERO cuándo pagan las primas el Ejército Nacional, manifestó que la prima de mitad de año la pagan a comienzos de julio, mientras que la de fin de año, los primeros días de diciembre.

No obstante, tal como se indicó en la parte resolutive del presente fallo, la orden emitida al pagador es clara, debiéndose descontar las cuotas extraordinarias con las primas de Ley que percibe el señor a mitad y fin de año.

Por lo tanto, no amerita la sentencia aclaración en tal sentido.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 4:20 p.m. de hoy 17 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a67f9f972d4ccab0ae84695e184cfc341e6206eb2f9db0faaf004e9b438145**

Documento generado en 18/05/2023 09:53:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**